

margen N° 73 - junio 2014

## Infancia: entre la protección y la administración. Reflexiones en torno a las concepciones de la política de infancia desde la perspectiva de derecho

Por Silvina Rivas

**Silvina Rivas.** Lic. en Psicología. Facultad de Trabajo Social. Universidad Nacional de La Plata, Argentina

### Introducción

Las operaciones discursivas intervienen a través de prácticas instituidas produciendo objetos y a la vez diferentes dominios de saber acerca de ellos, producto de las condiciones de posibilidad que permitieron su emergencia y visibilidad. Así, determinados enunciados delimitan categorías que se hacen necesarias a partir de urgencias sociales. Como señala Foucault “...*en toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio, y esquivar su pesada y temible materialidad*” (Foucault 1999).

En ese mismo texto, “El orden del discurso”, Foucault advierte que los discursos no son estables, constantes ni absolutos, ya que se ponen en juego continuamente y así construyen nuevos discursos que permiten la aparición simultánea de las cosas, es decir de los objetos. Los discursos surgen en determinados momentos bajo determinadas condiciones históricas. De este modo, un orden del discurso se articula con la historia, dando origen a nuevos regímenes de verdad. El concepto de infancia como categoría posible de ser enunciada, posible de ser reconocida y abordada desde diferentes disciplinas, comienza a esbozarse promediando el siglo XVI pero cobra fuerza recién a mediados del siglo XVII -I-, dando lugar a una producción discursiva respecto de la misma y a una disputa por los sentidos otorgados a la infancia que se arrojarán más tarde las ciencias sociales, jurídicas pedagógicas y posteriormente el psicoanálisis.

Los ideales más elevados y los destinos más abyectos han conformado muchas veces las significaciones que la infancia y las edades juveniles han soportado (Korinfeld 2003). La infancia que afirmamos tiene diferentes nombres y habita diferentes espacios, señala Walter Kohan (2007). Pero hay una infancia dominante y refiere -el autor- a una tierra patria de la infancia, lógica, cronológica. Sobre esta idea de infancia se sitúan los discursos sociales, políticos, jurídicos y psicológicos que han establecidos enunciados acerca de la infancia. Infancia que ha sido caracterizada como universal e idealizada.

La universalización de la infancia supone una operación de descontextualización y de neutralización de las diferentes causas sociales, económicas, políticas, étnicas, religiosas, que dan cuenta de las “diferentes infancias”, quedando éstas sometidas a un modelo único, homogéneo y hegemónico. Este proceso de invisibilización de las pluralidades ha dado lugar a una producción narrativa que ha connotado como deficitario, o en falta, aquello que no responde o no se adecua a un modo del deber ser niños. Dicha falta ha colocado a cierta niñez como “cuestión social” pasible

de ser intervenida. Y allí encuentra en esta “falta, falla o carencia”, la justificación adecuada para interpretarlas o para atribuirse su representación (Carli 2002)

La compleja temática de esta infancia abyecta ha configurando lentamente un “campo”. Campo como un espacio estructurado de relaciones de fuerza, de dominación y sometimiento; conformado dicho campo por prácticas y discursos que están sujetos a luchas y variaciones que lo atraviesan. Este concepto permite entender, en un marco determinado, diferentes significaciones que exceden las fronteras disciplinares. A la vez que sitúa diferentes procesos de institucionalización de las prácticas y los discursos acerca de NNyA, (los niños, niñas y adolescentes). Valeria Llobet (2010) señala que lo que puede denominarse como campo de problemas de la niñez es un espacio complejo e interdisciplinario que pretende articular múltiples recortes, perspectivas teórico epistemológicas y tradiciones diversas en investigación.

Historiando las prácticas con niños y adolescentes, se observa en nuestro país que un denso y burocrático aparato administrativo jurídico ha pesado sobre ellos. Los agentes que tenían a su cargo gestionar las políticas de infancia eran parte de ese engranaje y colaboraban con “informes” y “diagnósticos” para que el Juez de Menores (como figura paradigmática de decisión e interpretación de la infancia pobre o “peligrosa” fundamentalmente) decidiera el destino de esos chicos. Aliados necesarios de la “Justicia”, controladores de los niños y adolescentes, basculaban dichos agentes en propuestas y afirmaciones que convertían a las prácticas en herramientas a veces ligadas a lo ideológico, otras a un sentimiento de pena y lastima. Otras prácticas encorsetaban a esos NNyA en las rigideces de las teorías sociales, psicológicas, psicoanalíticas. Pero muchas veces también sostenían posiciones críticas que denunciaban los procedimientos y tratamientos de los que los niños eran objeto.

Con el transcurrir del tiempo y avanzado los 90, los mismos procesos políticos, sociales, y económicos fueron mostrando la ausencia de un Estado que acentuaba su falta de responsabilidad hacia los niños y jóvenes, al tercerizar a diversas instituciones de la sociedad civil la vida, la suerte de estos niños. No hace falta señalar que fueron los años de judicialización de la pobreza en el contexto del neoliberalismo y Estado mínimo que privatizó el sufrimiento y el destino de esos chicos, soltándole la mano a la niñez. Pero a la vez comenzaron a configurarse, en este marco y bajo el paradigma del patronato, otras voces. Gabriela Roitstein (2012) señala que durante esos años, los profesionales (y otros actores sociales) se ubicaron en un espacio de lucha y defensa de Derechos de la Infancia. Desde allí fueron denunciadas las prácticas represivas y discrecionales que ejercían los Jueces de Menores, quienes encarnaban el Patronato. También el vaciamiento de la política pública.

El discurso de los derechos de los niños amplificado por la CIDN y por diferentes prácticas alternativas, comenzó a consolidarse conformando un “frente discursivo” (Fonseca y Cardarello, 2005) que fue construyendo y delimitando una narrativa que proponía otro modelo posible para pensar a los niños, no ya como objetos de tutela sino como sujetos de derecho. Desde el punto de vista de los derechos cobraba relevancia el “interés superior del niño” y el “derecho a ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta”, “el derecho a la participación” (entre otros). Otras de las cuestiones centrales giraban en torno a la desjudicialización de las situaciones de pobreza, la desinstitucionalización de los niños, y la restitución, protección y exigibilidad de derechos (Villalta 2008).

Estas manifestaciones fueron gestando un cambio en el paradigma que supuso una concepción y un abordaje diferente. La CIDN marcó un hito y se constituyó como un soporte para orientar y transformar las políticas públicas en materia de infancia.

## La Convención internacional su alcance y sus límites

La Convención sobre los Derechos del Niño -2- se destaca como el instrumento de Derechos Humanos más aceptado a nivel mundial dado que 191 países la han ratificado, incluyendo todas las naciones de América Latina y el Caribe. (Pilotti 2001)

A partir de sus orientaciones y prescripciones se pusieron en marcha un sinnúmero de transformaciones desde el punto de vista legislativo en materia de niñez como desde la política pública.

La Convención Internacional de los derechos de los niños es un instrumento internacional que funciona como paradigma que plantea cuáles deberían ser las condiciones simbólicas, materiales, culturales de las existencias infantiles; quedando a la vez explicitadas las obligaciones que los adultos tienen para con los niños. Este instrumento está conformado por presupuestos jurídicos, políticos, filosóficos y sociales y desde allí se cifra, se lee y se construye un modo particular de pensar la niñez, un modo de existencia posible. Ahora bien, esta herramienta representa un aporte valiosísimo en materia de derechos de niños y niñas y en la concepción de éstos como sujetos de derecho.

Abundan estudios y reflexiones acerca de los beneficios que ha aportado la CIDN sobre todo porque critica y destierra viejas concepciones y prácticas referenciadas con el patronato y la doctrina de la situación irregular. *Estos trabajos, si bien significan un aporte para la comprensión de las formas de gobierno de la infancia, portan asimismo un riesgo intrínseco, suelen concebir al enfoque de los derechos del niño como un bien en sí mismo, como un valor axiomático portador de un ideal moral superador.* (Barna 2012). De este modo, la CIDN se transforma en un ente abstracto y superior, ajeno a las prácticas sociales e históricas

Consideramos que perspectivas como éstas, refiere Barna, *corren el riesgo de esencializar sus objetos de indagación* en este caso los derechos de los niños. Por lo que se ha convertido en un modo universal que se ha ido fraguando en los discursos. Aun en los que con una mirada crítica han objetado el trato represivo, disciplinador y autoritario que desde las instituciones se le imponían a muchos niños. Modos que han tratado la cuestión de lo otro, lo extraño, lo diferente, lo que no se deja cifrar fácilmente, o lo que no está legitimado discursivamente como deficitario o en falta ocultando que allí subyacen procesos económicos, políticos y sociales, intereses y pujas de poder en contextos específicos.

Francisco Pilotti (2001) señala que *la introducción de la Convención en América Latina se ha caracterizado por el predominio de la formalidad, tanto en su interpretación como aplicación, con escasas referencias a sus implicaciones socioeconómicas y culturales.*

Por lo que sostener la narrativa de los derechos del niño de modo sacralizado (Barna 2012) podría implicar una suerte de ahistoricismo. La forma en la que hoy se establecen los Derechos del Niño y la manera en la que se los define en legislaciones nacionales y convenciones internacionales, se basan fundamentalmente en el pensamiento de la época de la Ilustración Europea y en el surgimiento de las sociedades burguesas y de los Estados Nacionales en Europa, desde donde se han ido extendiendo por casi la totalidad del mundo (Liebel 2006).

La Convención, refiere Pilotti, se ha difundido en América Latina omitiendo tanto el contexto histórico que le dio forma a su contenido, como las características socioeconómicas, políticas y culturales de los contextos nacionales en los que se inserta su implementación. Siguiendo a Bourdieu, el autor manifiesta que se trata de la *“circulación de un texto sin su contexto”*. (Pilotti 2000).

Cierta inmanencia y atemporalidad han teñido las orientaciones y prescripciones de la CIDN a partir de una matriz de derecho. Derecho que, expoliado de su genealogía sociopolítica, ha legitimado y legitima prácticas universales y hegemónicas con relación a la vida de los niños y sus familias.

Por lo que es necesario estar advertidos que, si bien la CIDN es una herramienta que se propone como rectora y garante de los derechos de NNyA, requiere estar sometida permanentemente a las nuevas contextualizaciones, a revisiones e interpelaciones. Poner en tensión estos escollos implica no convertir a este instrumento en un puro formalismo ni transformarlo en “*abstracciones metafísicas*” latentes en el enfoque de derechos del niño. (Reynolds, Nieuwenhuys & Hanson, 2006 citado por Barna 2012)

### **Políticas de Infancia: representaciones y significaciones**

Es innegable que la CIDN ha tenido y tiene una gran potencia simbólica e instituyente. Además ha demostrado su eficacia ya que al suscribir varios estados a sus propuestas, se han debido modificar legislaciones y políticas de infancia. Pero varios autores (Gundel, Llobet, Magistry, Litichiver, Barna) advierten sobre el riesgo o mejor aún el peligro de que una política de derechos quede sesgada por una perspectiva sólo normativa y técnica que descuide o niegue la dimensión política. En este sentido es necesario considerar y contextualizar las variables ligadas a las condiciones sociales, económicas de niños y niñas, la inequidad presente en sus realidades. Obstáculos éstos que impiden la promoción de la infancia, el ejercicio de la ciudadanía y las posibilidades emancipatorias. En esta línea, Guendel (2000) sostiene que resulta muy limitado pensar en una política de atención y de promoción de los derechos humanos sin contemplar el problema de la desigualdad en un sentido general. A la vez Rojas (2010) manifiesta *que el blanco de las políticas públicas son directamente los niños, las niñas y sus familias pero no las dinámicas sociales que están a la base del peligro para su bienestar*. Ocultar, desconocer y negar dichos procesos implica una nueva vulneración de derecho.

Los procesos de institucionalización de los derechos en las políticas de infancia no son sino un modo de interpretar las necesidades de la población infantil. Tales necesidades no están establecidas de antemano sino que se encuentran en permanente contienda (Magistri 2011) El nudo central de este punto resulta ser entonces quiénes deciden que necesidades, homologadas muchas veces a los derechos, y que derechos se encuentran vulneradas y cuáles no, cuando intervenir y de qué modo? En este sentido Seoane (2012) señala *Como sabemos, cualquier forma de intervención profesional es guiada por una representación –más o menos clara- del objeto de dicha intervención. En este sentido, además de la letra de la ley, un proyecto o un programa como parte de una política pública, interesa conocer qué determinantes imaginarios, qué sentidos, qué significaciones se ponen en juego en el momento de tomar una decisión o definir un camino como estrategia*.

La puesta en marcha de las leyes de protección de la infancia tanto en la nación como en la provincia, pone su eje en dar respuestas a lo que se acuño como “vulneración de derecho” trayendo como consecuencia un sinnúmero de acomodaciones, tensiones y conflictos. Estos aún no se han dirimido ni mucho menos resueltos, atraviesan a las instituciones y a los agentes involucrados en la gestión de los derechos de los niños. Los agentes de las políticas públicas de infancia, específicamente quienes trabajan en los organismos de aplicación, se encuentran con varios escollos y dificultades al momento de realizar sus tareas e intervenciones.

Cualquier reflexión o análisis sobre las políticas de infancia y específicamente sobre los

organismos de aplicación de las leyes de protección integral de la infancia no puede soslayar dos cuestiones. Una referida a las decisiones políticas de las autoridades de gobierno de llevar adelante dicha política en cuanto a los presupuestos que se destinan, el personal y los recursos disponibles para dar respuesta a una problemática que pareciera, al menos en la provincia de Buenos Aires (Argentina) estar superada por la demanda. La otra, relacionada a la pesada herencia jurídica en materia de protección de la infancia o de vulneración de derecho. La política pública de gestión de la infancia desde la perspectiva de la protección de derecho pareciera no poder desprenderse de una filiación que otorga a las prácticas un denso sesgo jurídico. Por lo que en las llamadas “medidas de protección especial” hacia niños y adolescentes, priman los aspectos administrativos y de procedimientos en detrimento muchas veces de la palabra, el deseo o el padecimiento de los niños. Percibiendo los agentes en muchos casos el control, la vigilancia y la disputa del poder judicial y soslayando que aún “lo jurídico”, la administración de la justicia, también se inscribe en un determinado contexto y bajo las coordenadas histórico sociales. Como señala Magistri (2012) por ejemplo en la provincia de Buenos Aires la puesta en marcha de este proceso *“que supuso la institucionalización de los derechos en el campo de las políticas de infancia implicó de alguna manera el cuestionamiento del Poder Judicial en su intervención frente a las problemáticas de infancia. A su vez, el posicionamiento del Poder Judicial en tanto bloque “enemigo” del sistema de protección, implicó también escasa posibilidad de diálogo y armado de consenso conjunto”*.

Ahora bien, ¿qué se entiende por vulneración de derecho, cuáles son los supuestos que subyacen cada vez que se evalúa o se estima que un niño tiene vulnerados sus derechos por lo que es necesario intervenir? Las dimensiones problemáticas de las intervenciones en el campo de la infancia están relacionadas con las concepciones que se tengan de niño (Seoane 2012) y lo que con relación a ello se considere como derechos vulnerados y posibilidades de restituirlos. Si bien los ámbitos de implementación de las políticas, entendidas desde la perspectiva del derecho, no son homogéneos en cuanto a sus actores, condiciones, matrices de intervención y contextos de implementación (Llobet, 2011), en este recorrido se busca precisar aquellas matrices, significaciones y representaciones que han sido preponderantes, han quedado cristalizadas en sus sentidos y han devenido como verdaderas y eficaces.

La niñez sostenida como categoría universal opera en forma dominante, sometiendo a través de sus prescripciones y significaciones, a aquellas infancias que se presentan como diferentes, instituyendo procesos que tienden a homologar la experiencia de la diversidad. No son pocas las veces que la violencia que desencadena dicha sujeción es posteriormente leída y legitimada por varios discursos de expertos como inadaptación, anormalidad o patología, y como dice Butler (2011) *se trata de métodos procedimentales que establecen la universalidad como un criterio para justificar las reivindicaciones normativas de cualquier programa social y político*.

Los dispositivos de intervención estatal y sus agentes operan con el fin de acortar o restituir esa fisura, esa distancia que existe en algunas experiencias infantiles que han sido nombradas como vulneración, anormalidad o exclusión y lo que sabemos o suponemos deberían ser o hacer. *“Las construcciones inversas a estas modalidades hegemónicas y raramente cuestionadas de normalidad reciben denominaciones típicas: deficiencia, desocialización, inadaptación, desafiliación, exclusión: está cada vez en juego la no coincidencia entre lo que las personas son y viven y entre lo que se sobreentienden deben ser o vivir”*. (Saúl Karsz 2007).

Los sistemas de protección y promoción de derechos y sus organismos de aplicación no escapan a los desacoples o tensiones que emergen de considerar un único niño posible. Por lo que, invirtiendo la demanda, se exige a algunas infancias la adecuación a lo que se construyó como modelo de niño único e idealizado. Muchas veces, más allá o más acá de las argumentaciones inspiradas en la perspectiva de los derechos, las intervenciones son pensadas como correctivas,

punitivas y/o normalizadoras tanto para el niño como para su familia. En este punto es pertinente la siguiente cita de Llobet (2010, p 57): *Estas intervenciones se plantean como horizonte un modelo de infancia integrada y un modelo e niño, portador de determinadas experiencia de si (...) en la cual las manifestaciones de resistencia, de no sometimiento, de falla en el proceso de normalización y normatización serán interpretadas sintomáticamente o moralmente.*

Esto mismo es el motor de arranque de una cantidad de mecanismos que ponen en marcha prácticas de *asimilación* que intentan moldear una única identidad, atrapar esas vidas en las categorías ya conocidas, subsumiendo y aplanando toda diferencia. Pero además, como se mencionó con anterioridad, estas intervenciones ignoran o eluden muchas veces los determinantes políticos, sociales y económicos que han originado tal situación. Es decir, sólo se puede sostener una idea universal de niño si se niegan las situaciones de inequidad, desigualdad por la que atraviesan un sinnúmero de niños y niñas pero también las diversidades relacionadas con la cultura, la etnia, la religión, la política, la subjetividad, el sexo y el género entre otras. Karsz (2007) expresa respecto del carácter intangible de la normalidad *“Determinadas modalidades de la existencia individual y colectivas, siempre históricas, y por lo tanto superables, son juzgadas como eminentemente positivas, necesarias y hasta intocables”*.

Es importante destacar que no sólo se ha institucionalizado un modo único de niño sino que surgen como relevante determinadas significaciones respecto de estereotipos familiares que se instalan con mucha fuerza en los discursos de los equipos interdisciplinarios que intervienen con niños y sus familias. Existen una serie de prejuicios derivados de ideales que se erigen respecto de las características que constituyen a una “familia”. Familia que en la letra de las leyes de protección integral ha quedado sacralizada, a través de una serie de regulaciones que la convierten en el templo santo e inviolable donde los derechos de niños y niñas deben ser primariamente inculcados y respetados (Bustelo 2007) A veces, determinadas matrices interpretativas obturan o son poco permeables a la escucha de la singularidad de cada familia, como de su contexto. La repetición, la fuerza y la hegemonía de estos presupuestos actúan como principios rectores de un sinnúmero de intervenciones y devienen en rasgos estandarizados, con características atemporales y universales, desprendiéndose criterios normativizantes, clasificatorios y estandarizados. Así proliferan los diagnósticos psicopatológicos, informes sociales, análisis estadísticos que, garantizando un saber que al relevarse como verdadero, escamotea la singularidad de cada sujeto, de cada familia, singularidad que da cuenta de las condiciones no sólo libidinales sino históricas, culturales, políticas y económicas a través de la cuales se han constituido esas vidas y esas subjetividades.

### **La protección de la niñez: entre la administración y la promoción**

Cierto malestar recorre las intervenciones de los servicios estatales de protección de la infancia. Se ha invertido el orden de recepción de la demanda ya que en tiempos de patronato sólo luego de la intervención judicial se recibían las situaciones de vulneración o “riesgo” que involucraban a NNyA pero a partir de la implementación tanto de la ley nacional 26.061 en la Nación como la 13.298 en la provincia de Buenos Aires, es el Ejecutivo -a través de sus agentes y dispositivos- quien debe intervenir en primer lugar. Villalta (2010) expresa que *“a raíz de estas transformaciones motivó dudas y tensiones en la medida en que ahora son ellos los responsables no sólo de gestionar que los niños y adolescentes, involucrados en las denuncias y consultas que reciben, accedan a determinados bienes sociales; sino también de decidir con quién/quienes deben convivir los niños o en dónde deben vivir. Esto es, se encuentran legitimados tanto para otorgar “guardas”, como para decidir la internación de los niños en un hogar”*.

Por lo que las políticas de protección y promoción de derechos, sus instituciones y dispositivos como los agentes encargados de su ejecución, parecieran no poder escapar a ciertas tensiones paradójales y constitutivas que construyen el campo de intervención. Anteriormente analizamos los riesgos de operar e intervenir naturalizando supuestos, universalizando categorías, desconociendo los contextos en que se producen las vulneraciones, las desigualdades y los sufrimientos. Nancy Fraser señala además los riesgos de transformar estas cuestiones a través de operaciones discursivas atravesadas por dominios de saber- poder, en “*discursos de expertos*”. La retórica de los discursos de los expertos tiende a ser administrativa. *Consiste en una serie de operaciones de reescritura que traduce las necesidades politizadas en necesidades administrativas*. Fraser (1991) señala además que esto conlleva a los sujetos a una actitud pasiva, que promueve la adecuación a los servicios predefinidos y que impide agenciarse de las interpretaciones y definiciones de sus necesidades y condiciones de vida.

Proteger a la infancia es un modo de garantizar o restituir derechos pero también puede implicar muchas veces eludir o negar las singularidades de algunos niños y sus familias, desoír sus particularidades subjetivas, ignorar la complejidad de sus contextos, desestimar sus improntas culturales, aplanar las diferencias. Puede resultar que este tratamiento de y con “lo otro” devenga en burocrático, restrictivo y generador de limitaciones, como consecuencia de permanecer aprisionados en una lógica jurídica omnímoda y una lógica procedimental, sumada a una matriz interpretativa descontextualizada y hegemónica respecto de los niños, sus circunstancias, sus vidas. Priorizar la dimensión del procedimiento implica convertir a la intervención en un mecanismo más de control social. Control que omite, por su misma modalidad, la posibilidad de escuchar a “un niño”.

Tal vez sea uno de los desafíos, en pos de un despliegue de las potencialidades de la infancia, de su posible emancipación y de la construcción de nuevas territorialidades, interpelar y reconfigurar nuestras prácticas no olvidando “*descolonizar nuestras epistemes*”. (Boaventura de Sousa Santos 2010)

## Notas

-1- Para una mayor profundización del tema consultar tesis de maestría (FTS UNLP) de Inés Seoane Toimil, “Subjetividades sitiadas. Intervenciones en la infancia en tiempos de vacilación de la Ley. Escenarios institucionales en la Ciudad de La Plata”, 2012

-2- Convención Internacional de los Derechos del Niño, sancionada en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas.

## Bibliografía

Barna Agustín (2012) *Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador* KAIROS. Revista de Temas Sociales <http://www.revistakairos.org>

Boaventura de Sousa Santos (2010) *Descolonizar el saber, Reinventar el poder*. Ediciones Trilce y Extensión universitaria de la Universidad de la República Uruguay

- Bustelo, Eduardo (2007) *El recreo de la infancia*, Siglo Veintiuno Editor, Buenos Aires
- Butler Judith, Laclau Ernesto, Zizek Slavoj (2011) *Contingencia, hegemonía, universalidad*, Fondo de Cultura Económica, Bs as
- Carballeda Alfredo (2013) *La intervención en lo social*. Espacio editores. Buenos aires
- Carli Sandra (2003) *El problema de la representación. Balances y Dilemas* en Infancias y adolescencias. Teorías y experiencias en el borde. Buenos Aires. Noveduc
- Fraser Nancy (1991) La lucha por las necesidades. *Esbozo de una teoría crítica socialista feminista de la cultura política del capitalismo tardío*. Revista debate feminista
- Foucault Michel (1999) *El orden del discurso*. Barcelona. Tusquets editores
- Fonseca Claudia y Cardarello Andrea (2005) *Derechos de los más y menos humanos*. En Tiscornia y Pita (eds) *Derechos humanos, tribunales y policías en Brasil y argentina*. Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires. Antropofagia
- Guendel Ludwig (2009) *Políticas públicas y derechos humanos Principios, enfoques e instrumentos*. Publicado en Espacio Iberoamericano de derechos humanos.
- Karsz Saúl, (2007) *Problematizar el trabajo social*, Gedisa Buenos Aires
- Kohan O. Walter,(2007) *Infancia, Política y Pensamiento*, Del Estante Editor, Buenos Aires
- Korinfeld Daniel (2003) *Estigma y sufrimiento psíquico* en Infancias y adolescencias. Teorías y experiencias en el borde. Buenos Aires. Noveduc
- Liebel Manfred (2006) *Entre Protección y Emancipación Derechos de la Infancia y Políticas Sociales*. En Las monografías del experto, publicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. UCM. Madrid
- Llobet Valeria, (2010) *¿Fabrica de Niños?*, Noveduc, Bs As
- Llobet, Valeria (2011, en prensa). Un mapeo preliminar de investigaciones sobre infancia y adolescencia en las ciencias sociales en Argentina desde mediados de la década de 1990. Artículo enviado a Revista Kairos y citado por Magistri Gabriela (2011)
- Magistri Gabriela (2011) *Procesos de institucionalización de derechos en las políticas de infancia en la provincia de Buenos Aires*. Ponencia VI Jornada de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones Gino Germani. Noviembre de 2011
- Magistri Gabriela (2012) *El magnetismo de los derechos. Narrativas y tensiones en la institucionalización de los Sistemas de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires (2005-2011)* <http://www.academia.edu>
- Pilotti, Francisco 2001 *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: El contexto del texto*. CEPAL, Serie Políticas Sociales Nro. 48. División de Desarrollo Social
- Roitstein Gabriela (2012) *Complejidades en la prácticas de los profesionales del SPPDN*. Trabajo inédito
- Rojas Novoa María Soledad (2012) *Reflexiones sobre la instalación de una perspectiva internacional de los Derechos del Niño: un modelo americano de burocratización de la infancia*. Revista de Sociología Nro. 27



Villalta Carla (2010) *La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales*. En revista Estudios de antropología social. Cas/ Ides Vol1 Nro. 2.

Seoane Toimil Inés (2012) *Subjetividades sitiadas, Intervenciones en la infancia en tiempos de vacilación de la Ley Escenarios institucionales en la ciudad de La Plata* tesis de maestría. FTS UNLP